

Expediente: **201/07-I4**

Carátula: **VILLAGRA, ROSA ENRIQUETA Y OTROS C/ ARROYO, NAZARENO ALVARO ARIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **28/07/2023 - 04:50**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LOBO, JUAN RAMON-ACTOR

20163838827 - VILLAGRA, ROSA ENRIQUETA-ACTOR

20163838827 - DIAZ, ANTONIO CLEMENTE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 201/07-I4



H20702622192

JUICIO: VILLAGRA, ROSA ENRIQUETA Y OTROS c/ ARROYO, NAZARENO ALVARO ARIEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 201/07-I4.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 323 AÑO
2023

CONCEPCIÓN, 27 de Julio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de embargo ejecutivo solicitado en los autos caratulados “**VILLAGRA, ROSA ENRIQUETA Y OTROS c/ ARROYO, NAZARENO ALVARO ARIEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**”, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el letrado Antonio Clemente Díaz, por derecho propio, manifiesta que por Sentencia N° 359 de fecha 17/09/2021 se ordenó embargo por \$305.599,93 en concepto de honorarios regulados e impagos. Que dicha deuda surge de la Sentencia N° 163 de fecha 31/05/2121, que aprobó la planilla de actualización presentada el 03/12/2020 en autos principales. Que por escrito de fecha 31/05/2023 se acredita que en la cuenta judicial de los presentes autos solo existen \$155.150,46, monto embargado el 31/05/2023, lo que motivó la orden de pago parcial a cuenta de honorarios de \$141.045,87 mediante oficio de fecha 23/06/2023.

Ante lo expuesto el presentante actualiza planilla desde el día 23/12/2020 hasta el 23/06/2023 concluyendo que el total de deuda a esa fecha es de \$758.858,72, razón por la cual solicita se

amplíe el embargo preventivo sobre el 20% de los haberes mensuales que el demandado Nazareno Alvaro Ariel Arroyo, DNI N° 26.246.554 percibiére en carácter de docente dependiente de Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, Ministerio de Educación, CUIT N° 30-67542808-1, empleado de la Escuela Técnica Transferida - Escuela ENET de la ciudad de Aguilares, hasta cubrir la suma de \$617.812,85 con más acrecidas y costas del proceso, luego de lo cual vienen los presentes autos a Despacho para resolver.

2.- Corresponde en este punto mencionar que el embargo es una medida cautelar en virtud de la cual se inmoviliza un bien del deudor, con la finalidad de garantizar que con su eventual producido pueda verse satisfecho el crédito del acreedor embargante.-

A fin de determinar la procedencia de la medida impetrada es necesario examinar si se ha dado cumplimiento con los extremos legales requeridos en el art. 280 del C.P.C.C.-

El art. 280 procesal establece como principio general para que una medida cautelar resulte procedente la justificación en forma sumaria de la verosimilitud del derecho, el peligro en su frustración o la urgencia de la medida que se ha solicitado. Sin embargo, el art. 291 de la ley adjetiva establece que se presume que concurren las circunstancias del art. 280, entre otros supuestos, inc. a) "... cuando el actor obtuviere sentencia favorable, aún cuando sea apelada..."; es decir que la parte que consiguió un pronunciamiento jurisdiccional propicio cuenta en su beneficio con la presunción de que se encuentran cumplidos los recaudos necesarios a fin hacer viable el otorgamiento de una medida cautelar.-

Ahora bien, conforme tiene entendido la jurisprudencia de nuestros tribunales, la parte favorecida con un pronunciamiento judicial se encuentra habilitada para solicitar un embargo preventivo en resguardo del cumplimiento de la decisión recaída en el juicio atento que el "fumus bonis iuris" se sustenta en los términos de aquel pronunciamiento.-

Surge de las constancias de autos que el solicitante de la medida ha obtenido resolución a favor, razón por la cual se dictó originariamente la resolución N° 359 de fecha 17/09/2021. Que si bien la actualización de planilla presentada se encuentra pendiente de su aprobación, debe tenerse presente el carácter alimentario de los honorarios regulados, razón por la cual la solicitud de medida cautelar no admite mayores demoras, máxime teniendo presente que al tratarse de embargo sobre un porcentaje de los haberes mensuales que percibe el obligado al pago, el monto cautelado no será alcanzado sino hasta transcurrido varios periodos mensuales.

Por todo esto, presumo que se encuentran acreditados los extremos legales y en virtud de lo dispuesto por la Sentencia antes mencionada corresponde ampliar la resolución N° 359 de fecha 17/09/2021, haciendo constar que la cautelar deberá mantenerse hasta alcanzar la suma de \$617.812,85 (PESOS SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 85/100), por lo que corresponde realizar el embargo sobre el 20% de los haberes mensuales que el ejecutado Nazareno Álvaro Ariel Arroyo DNI N° 26.246.554 percibiére en carácter de docente dependiente del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, Ministerio de Educación, CUIT N° 30-67542808-1, empleado de la Escuela Técnica Transferida - Escuela ENET de la ciudad de Aguilares, hasta cubrir las sumas arriba mencionadas. A los fines de hacer efectiva la medida, deberá librarse oficio a dicho Ministerio, a efectos de que tome conocimiento de la presente y proceda a arbitrar los medios para la traba del embargo debiendo informar a este Juzgado y Secretaría de manera mensual el cumplimiento de la medida dispuesta.

Las sumas cauteladas deberán ser transferidas a la cuenta judicial N° 560809537040585 - CBU N° 2850608750095370405855, abierta a nombre de los presentes autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría en el Banco Macro S.A., Sucursal Concepción.

Por ello, y en conformidad a lo dispuesto por los arts. 218 y 233 inc. a) del C.P.C. y C,

RESUELVO:

I- HACER LUGAR a lo peticionado por el Dr. Antonio Clemente Díaz por derecho propio. En consecuencia: ampliar la resolución N° 359 de fecha 17/09/2021, haciendo constar que la cautelar deberá mantenerse hasta alcanzar la suma de \$617.812,85 (PESOS SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 85/100), por lo que corresponde realizar el embargo sobre el 20% de los haberes mensuales que el ejecutado Nazareno Álvaro Ariel Arroyo DNI N° 26.246.554 percibiére en carácter de docente dependiente del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, Ministerio de Educación, CUIT N° 30-67542808-1, empleado de la Escuela Técnica Transferida - Escuela ENET de la ciudad de Aguilares, hasta cubrir las sumas arriba mencionadas. A los fines de hacer efectiva la medida, deberá librarse oficio a dicho Ministerio, a efectos de que tome conocimiento de la presente y proceda a arbitrar los medios para la traba del embargo debiendo informar a este Juzgado y Secretaría de manera mensual el cumplimiento de la medida dispuesta.

Las sumas cauteladas deberán ser transferidas a la cuenta judicial N° 560809537040585 - CBU N° 2850608750095370405855, abierta a nombre de los presentes autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría en el Banco Macro S.A., Sucursal Concepción.

II- LÍBRESE oficio al Ministerio de Educación del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, a los fines de que proceda a cumplir con la medida dispuesta, en un plazo de 24 horas, debiendo informar a este Juzgado y Secretaría en la forma ordenada en el punto I de la presente resolutive.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 27/07/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.